

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

ESPAÑA

Contestado por:

- **Diana Carrillo Martín**. Abogada socia directora del despacho Diana Carrillo Abogados.

- **Gloria Pérez de Colosía y Lázaro**. Abogada de Familia, Mediadora y Coordinadora de Parentalidad.

Coordinadora del trabajo: **Marta Bolívar Laguna**. Abogada de Derecho de Familia, Sucesiones y Derecho Patrimonial.

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país? Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

Son tres los principales Regímenes Económicos Matrimoniales establecidos en la legislación española :

- a) **Sociedad de Gananciales** : mediante el que se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse la sociedad de gananciales (1344 Código Civil).
- a) **Separación de Bienes** : mediante el que los patrimonios de cada uno de los cónyuges están diferenciados durante el matrimonio. Cada cónyuge tiene la administración, goce y libre disposición de sus bienes (1437 Cc.)
- b) **Régimen de Participación** : cada cónyuge mantiene separados sus patrimonios mientras el régimen está vigente, pero cuando este se disuelve cada uno tiene el derecho a participar en las ganancias que el otro haya tenido durante la unión (1411 Cc). Prácticamente en desuso.

En defecto de acuerdo entre ambos cónyuges, y teniendo en cuenta el sistema plurilegislativo existente en España, el régimen primario que regulará los bienes y derechos de los cónyuges será según el lugar donde se haya celebrado el matrimonio :

- b) En **territorio común** el Régimen Económico Matrimonial será el de la Sociedad de Gananciales.
- c) En **territorio foral** habrá que atender a su propia normativa. Los más frecuentes son : País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares.

2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial? Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección? ¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

En España se permite la libertad de elección del Régimen Económico Matrimonial a los cónyuges, que pueden hacer uso de esa elección antes o después de contraer matrimonio en Capitulaciones Matrimoniales siempre ante notario, incluso modificar el régimen durante la vigencia del matrimonio (1315 y 1326 Código Civil).

Si las Capitulaciones Matrimoniales se realizan antes de contraer matrimonio, tendrán una validez de un año, durante el cual deberá celebrarse el matrimonio. Su se llevan a cabo tras contraer matrimonio, el régimen pactado sólo opera desde la fecha de la firma de las capitulaciones matrimoniales.

3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos antes del matrimonio?

Los bienes, derechos y animales adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico de sociedad de gananciales serán privativos, pudiendo el cónyuge administrar y disponer libremente de tales bienes, sin perjuicio del deber de contribuir al sostenimiento de las cargas del matrimonio (1346 Cc.). El principio general es que los bienes de los cónyuges están sujetos al levantamiento de las cargas del matrimonio.

Por tanto, el cónyuge podrá administrar los bienes adquiridos antes del matrimonio y disponer de ellos, con la excepción de que se trate de la vivienda habitual o familiar, aunque pertenezca a uno de solo de los cónyuges. En este caso, para disponer de este bien se requiere el consentimiento de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

En el régimen de separación de bienes, pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del matrimonio y los que después adquiriera por cualquier título, con la salvedad en cuanto disposición de la vivienda habitual antes mencionada.

4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos durante el matrimonio?

Bajo el régimen primario común de sociedad de gananciales tienen carácter ganancial los bienes adquiridos durante el matrimonio, así como los frutos, rentas o intereses que produzcan, tanto de bienes gananciales como privativos, (art. 1347 C.c), se entienden además como bienes gananciales:

- Los obtenidos por el trabajo o la industria de cualquiera de los cónyuges.
- Los adquiridos a título oneroso a costa del caudal común.
- Los adquiridos por derecho de retracto de carácter ganancial, aun cuando lo fueran con fondos privativos, en cuyo caso la sociedad será deudora del cónyuge por el valor satisfecho.
- Las Empresas y establecimientos fundados durante la vigencia de la sociedad por uno cualquiera de los cónyuges a expensas de los bienes comunes.

En el Régimen Económico Matrimonial de Gananciales la administración de los bienes corresponde conjuntamente a ambos cónyuges. Para realizar actos de disposición a título oneroso sobre bienes gananciales se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges, y si lo negare o no pudiere prestarlo podrá el Juez autorizarlo. Si no concurre el consentimiento de ambos cónyuges en los actos a título gratuito éstos serán nulos, aunque sí se pueden realizar liberalidades de uso.

Los cónyuges deben informarse recíproca y periódicamente sobre la situación y rendimiento de cualquier actividad económica suya. Cada uno de los cónyuges podrá disponer por testamento de la mitad de los bienes gananciales.

5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

El Régimen Económico Matrimonial de Gananciales se disuelve por separación, divorcio, nulidad o fallecimiento de uno de los cónyuges o cuando los cónyuges acuerden un régimen distinto (1932 Cc).

Tras la disolución del REM por divorcio o separación es necesario proceder a su liquidación/división, lo que se puede realizar de mutuo acuerdo ante el notario, o bien, ante el Juzgado.

En defecto de acuerdo, la liquidación siempre debe llevarse a cabo a través de lo establecido por las normas procesales recogidas en los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presentando ante el Juzgado que haya conocido del procedimiento de divorcio o separación una solicitud de formación de inventario, concretando el activo y pasivo de la sociedad de gananciales a fecha de la sentencia de separación o divorcio. A partir de ese momento, si tras el resultado de la comparecencia no existe acuerdo sobre los bienes y las deudas que deben incluirse en el inventario, se inicia una concatenación de juicios en los que se concretará, primero, el activo y pasivo de la sociedad, y posteriormente, su liquidación.

Liquidación que, tras el pago con la masa común de bienes de deudas pendientes y abonadas las indemnizaciones y reintegros debidos a cada cónyuge, el patrimonio restante se dividirá entre ambos.

6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

La división de bienes del Régimen Económico Ganancial tras el fallecimiento de uno de los cónyuges varía según se haya otorgado o no testamento.

Así, se debe partir de la base de que el fallecido tiene una participación en la sociedad de gananciales del 50%, por lo tanto, ese porcentaje es el que formará parte del caudal hereditario del fallecido, mientras que el otro 50% pertenecerá directamente al otro cónyuge.

Para que el 50% de la sociedad de gananciales que corresponda al causante/fallecido pase a formar parte de la masa hereditaria del mismo, es necesario que previamente se proceda a la liquidación del Régimen Económico Matrimonial, lo que se

hará en la notaría conjuntamente con la aceptación de la herencia por parte de los herederos.

En el inventario se incluirán los bienes que eran privativos del cónyuge fallecido más la mitad de los bienes de los que eran copropietarios de la sociedad de gananciales.

Las diferencias entre que exista o no testamento son :

- d) **Tramitación.-** si existe testamento no es necesario que se lleve a cabo el trámite de declaración de herederos, que sí lo es cuando es una sucesión ab intestato (sin testamento).
- e) **Reparto de los bienes.-** si existe testamento los bienes se repartirán conforme a lo dispuesto en el mismo (siempre respetando las limitaciones establecidas por ley); en el caso de que no lo hubiera, la herencia se repartirá conforme al orden sucesorio y las normas de reparto legalmente establecidas.

Si hubiera controversia entre el cónyuge viudo y los herederos, se sigue el mismo proceso judicial de formación de inventario, liquidación y adjudicación de los bienes establecido para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial. Conforme a la última reforma operada por el RDL 6/2023, se puede acumular en el mismo procedimiento la liquidación de la sociedad conyugal y la división de bienes.

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

La protección legal existente para el cónyuge económicamente más débil en España es la **Pensión Compensatoria**, siempre que se den los requisitos para ello.

La Pensión compensatoria se puede conceder tanto si ha regido en el matrimonio la sociedad de gananciales como la de separación de bienes, si bien puede tenerse en cuenta esta circunstancia a la hora de fijar su cuantía, puesto que el resultado de la liquidación de la sociedad de gananciales conlleva la obtención de un patrimonio que puede considerarse en parte compensación para el cónyuge más necesitado de protección.

En los últimos años, el Tribunal Supremo ha venido reiterando su jurisprudencia sobre la limitación temporal del pago de la Pensión Compensatoria, convirtiéndose en excepción la pensión compensatoria indefinida.

En el Régimen Económico Matrimonial de Separación de Bienes, además de la pensión compensatoria, se puede otorgar al cónyuge más débil económicamente la indemnización prevista en el artículo 1438 del Código Civil, en compensación de su trabajo para la casa, ya que la dedicación al hogar familiar se considera como contribución a las cargas y dará derecho a obtener una compensación. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo la colaboración en actividades profesionales o negocios familiares, en condiciones laborales precarias, puede considerarse también como trabajo para la casa que da derecho a una compensación a uno solo de los cónyuges.

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?



En España partimos de la base que serán de cargo de la sociedad de gananciales los gastos por el sostenimiento de la familia; la adquisición y tenencia de los bienes comunes; la administración ordinaria de los bienes privativos de los cónyuges y la explotación regular de los negocios o el desempeño de la profesión u oficio.

En concreto, la sociedad de gananciales solo responderá directamente frente al acreedor cuando las deudas contraídas por uno de los cónyuges durante el matrimonio lo sean:

- (art. 1365) en el ejercicio de la potestad domestica o de a agestión o disposición de los bienes gananciales, así como en el ejercicio de la profesión, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes;
- (art. 1367) o, en todo caso, de las obligaciones contraídas por los dos cónyuges conjuntamente o por uno de ellos con el consentimiento expreso del otro, o;
- (art. 1368) de las obligaciones contraídas por uno solo de los cónyuges en caso de separación de hecho para atender a los gastos de sostenimiento, previsión y educación de los hijos que estén a cargo de la sociedad de gananciales.

En el régimen de separación de bienes las obligaciones contraídas por cada cónyuge serán de su exclusiva responsabilidad, salvo las contraídas en el ejercicio de la potestad doméstica ordinaria de las que responderán ambos cónyuges